

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 2021-00068-00.-

DEMANDANTE: EFRAÍN JOSÉ ROLDAN LOZANO C.C. No. 92.028.865

ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN: Dr. FARID GARRIDO GUERRA C.C. No. 92.031.100 y T.P. No. 126.015

DEMANDADO (S): ADELAIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ ANAYA C.C. No. 64.865.932

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Señora juez, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el No.2021-00068-00, de EFRAÍN JOSÉ JORAN LOZANO, mediante endosatario al cobro judicial Dr. FARID GARRIDO GUERRA, contra ADELAIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ ANAYA, para informarle que el día 18 de noviembre hogaño, se registró en el correo institucional de este despacho memorial adjunto a auto de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, decretó en su numeral NOVENO, medias de embargo de los remanentes desembargados dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2021.00068-00, que cursa en este despacho en contra de la señora ADELAIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ ANAYA. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 14 de 2021.

**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-hoc.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE,  
Sincé, Sucre, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

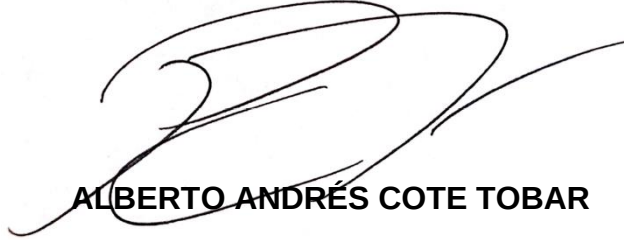
Vista la nota secretarial que antecede, se constata que en la fecha indicada el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre, allega solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho Judicial, radicado en referencia. A la solicitud se arrima auto de fecha 16 de noviembre de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado Bajo el No. 700013103005-2021-00127-00, de Cooperativa de créditos e Inversiones Capital “Coopcapital” contra ADELAIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ ANAYA Y OTROS, mediante el cual se decretó las medidas solicitadas, en lo particular en su numeral Noveno.

Al respecto el despacho encuentra que la medida de embargo solicitada resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.** Tómesese nota del embargo y secuestro del REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ADELAIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ ANAYA, decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, en el proceso ejecutivo con Radicado bajo el **No. 700013103005-2021-00127-00**, siendo demandante la Cooperativa de Créditos e Inversiones Capital “Coopcapital” contra ADELAIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ ANAYA y otros. Por secretaria procédase a tomar nota del respectivo embargo y a comunicar la decisión al juzgado solicitante. Ofíciense en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**

**JUEZ**

**HR.**